Núm. 164. Sábado 19 de Julio de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)	50
Idem (semestre)	80
Particulares y otras entidades (año)	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)	50
Idem (trimestre)	25
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se recuerda nuevamente a todas las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes, que deben envíar, en los plazos previstos, las fichas de Avance de Cosechas, conforme se venía haciendo; advirtiéndoles, que de no realizarlo, serán sancionados por incumplimiento de servicio, de acuerdo con la circular de Comisaría general núm. 467.

Soria 15 de julio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.

Oficio-circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 605, de fecha 3 del corriente, ha dictado las siguientes normas sobre el comercio de café.

Como consecuencia del aumento de precio al agricultor acordado por la Superioridad, los precios que regirán para la venta de café tostado en consumo, serán los siguientes:

	De tostador a detallista — Pesetas Kg.	Al público — Pesetas Kg
Para atenciones de Hospitales, Sanatorios, Economatos mineros y preferentes, Dirección general de Marruecos (Ferias), Ejércitos y otras benéfico-sociales	47'21	49'10
Con destino al Gremio de Hostelería	85'56	—
Con destino a la venta libre para el consumo público	91'81	105'00

A estos precios podrán aumentarse los arbitrios municipales legalmente establecidos en cada localidad.

De acuerdo con lo que determina el artículo 6.º de la circular 450, se concederán a Hostelería los cupos de café crudo para su manipulación y consumo en aquellas provincias en que estando organizada cuente con instalaciones de tueste debidamente autorizadas. Estas autorizaciones equivaldrán al 60 por 100 de los cupos totales adjudicados y el 40 por 100 restante será manipulado por torrefactores mayoristas.

El cupo destinado a régimen de venta libre debe ser entregado a los torrefactores agrupados en los Sindicatos provinciales de Alimentación de la provincia, debiendo ser vendido necesariamente al público a través de los detallistas autorizados.

Los torrefactores mayoristas podrán vender libremente el café a los detallistas que paguen la contribución industrial correspondiente, correspondiéndoles la única obligación de anotar sus ventas en los libros oficiales de Aduanas.

Estos Servicios de Abastecimientos únicamente intervendrán en los casos de acaparamiento o cualquier otra irregularidad que entorpezca la normalidad en la venta de dicho artículo.

Soria 15 de julio de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 1400

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por orden del Ministerio de Industria y Comercio de 7 de marzo de 1911, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del 14 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos del término municipal de Burgo de Osma, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951 dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 29. 020 pesetas que para el mismo ha depositado;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del decreto de 7 de mayo de 1942 lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso para exploración de hidrocarburos, en San Esteban de Gormaz (Soria) le fué concedido por orden ministerial de 7 de marzo de 1941 y, en consecuencia, se declarán francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza, y, en consecuencia será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 29.020 pesetas que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 36, de 16 de abril de 1951, y 182, de 2 de octubre de 1951, por un importe de 23 216 pesetas y de 5.804 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1952,—PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(*B. O. del E.* del día 11 de Jl.)

Ilmo. Sr.: Por orden del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de febrero de 1941, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 25 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos de los términos municipales de Velamazán y otros, en la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951 dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 42.500 pesetas que para el mismo ha depositado;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del decreto de 7 de mayo de 1942, lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso que para exploración de hidrocarburos, en Velamazán (Soria), le fué concedido por orden ministerial de 20 de febrero de 1941, y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza, y, en consecuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A , la cantidad de 42.500 pesetas que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso según cartas de pago números 218, de 25 de marzo de 1945, y 181, de 2 de octubre de 1951 por un importe de 34.000 pesetas y de 8.500 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en èl de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I muchos años.—Madrid 10 de junio de 1952.—PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(*B. O. del E.* del día 11 de J.)

Ilmo. Sr.: Por orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 20 de febrero de 1941, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 25 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos de los términos municipales de Berlanga de Duero y otros, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951, dicha

M.C.D. 2022

Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 105.500 pesetas que para el mismo ha depositado;

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del decreto de 7 de mayo de 1942, lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A., del permiso que para exploración de hidrocarburos en Berlanga de Duero (Soria) le fué concedido por orden ministerial de 20 de febrero de 1941, y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza, y, en consecuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 105.500 pesetas que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 218 de 25 de marzo de 1945, y 180, de 2 de octubre de 1951 por un importe de 84.400 pesetas y de 21.100 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 10 de junio de 1952.—PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(*B. O. del E.* del día 11 de J.)

Ilmo. Sr.: Por orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 7 de marzo de 1941, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 14 del mismo mes y año, se autoriza a la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., a efectuar trabajos de exploración de hidrocarburos en terrenos de los términos municipales de Santa Ana y Picazo y otros, de la provincia de Soria.

En 10 de noviembre de 1951, dicha Compañía solicita le sea admitida la renuncia a dicho permiso y devuelta la fianza de 81.780 pesetas que para el mismo ha depositado:

Vistos los informes favorables emitidos por el Distrito Minero correspondiente, el Instituto Geológico y Minero de España y Sección de Combustibles; oída la Asesoría Jurídica de este Ministerio y a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles,

Vengo en disponer, usando de las atribuciones que me confieren los artículos octavo y siguientes del decreto de 7 de mayo de 1942, lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a la renuncia solicitada por Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., del permiso que para la exploración de hidrocarburos, en Santa Ana y Picazo (Soria) le fué concedido por orden ministerial de 7 de marzo de 1941, y, en consecuencia, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en la zona que afectaba dicho permiso.

Art. 2.º Se accede asimismo a la petición de devolución de fianza y, en consecuencia, será devuelta a Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., la cantidad de 81.780 pesetas, que la mencionada Compañía depositó para dicho permiso, según cartas de pago números 36, de 16 de abril de 1951, y 183, de 2 de octubre de 1951, por un importe de 65.424 pesetas y de 16.356 pesetas, respectivamente.

Art. 3.º La presente resolución se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la provincia correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de julio de 1952.—PLANELL.—Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(*B. O. del E.* del día 11 de J.)

Comisión Permanente de Educación Primaria de Soria

De conformidad con lo establecido en la orden ministerial de 21 de enero del corriente año, inserta en el *Boletín oficial del Estado* del 2 de febrero, esta Comisión permanente, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó abrir convocatoria de aspirantes a interinidades para Maestros y Maestras admitiéndose solicitudes hasta el día 11 de agosto próximo.

Los documentos exigidos para figurar en las respectivas listas son los mismos que se señalaron en la convocatoria de esta Comisión, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 36, correspondiente al día 12 de febrero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros y Maestras a quienes pueda interesar.

Soria 14 de julio de 1952.—El Secretario, E. Carnicero.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Don Pablo Tomás Sanz Calvo, Secretario en funciones del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Soria a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, el Sr. D. Manuel Peña Llorente, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias remitidas por el Juzgado de instrucción a virtud de denuncia formulada por Francisco Fresneda Mateo, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, contra Teodosio Muñoz Ruiz, de 20 años de edad, soltero y vecino de Soria; Wenceslao Machado Moya, de 25 años de edad, soltero, natural de Puebla del Príncipe (Ciudad Real), y también vecino de esta ciudad, y Francisco Romera Borobio, de 41 años de edad, casado, natural de Abión, vecino de Soria, todos ellos jornaleros, por hurto asistiendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Romera Borobio, como autor de una falta continuada de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor, que deberá cumplir en establecimiento público penitenciario y a que indemnice al perjudicado en la cantidad de dos mil doscientas ochenta y ocho pesetas; condenando igualmente a los denunciados Wenceslao Machado Moya y Teodósio Muñoz Ruiz, como autores responsables de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587, número 1.º del Código penal a la pena de dos días de arresto menor, que deberán cumplir en establecimiento público penitenciario y a que indemnicen al perjudicado en la cantidad de quinientas setenta y dos pesetas cada uno, debiendo pagar las costas de este juicio los tres denunciados, por partes iguales.=Y notifíquese esta sentencia al denunciado Wenceslao Machado Moya por medio del *Boletín oficial de la provincia*, y al denunciado Francisco Romera Borobio, por medio de carta-orden al Juzgado de paz a que pertenezca el pueblo de Mazalvete; remítase certificación de esta sentencia al Juzgado de instrucción del partido.=Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel Peña.=Rubricado.»

Y para que así conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia* y sirva de notificación al denunciado Wenceslao Machado Moya, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Soria a diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Pablo Sanz.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Peña. 1398

234.—Derechos 112 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la enajenación relativa al aprovechamiento de 732 cabrios y 1.881 varas, con una cubicación aproximada de 112'506 metros cúbicos y que se hallan cortados y apilados en el Tramo II del Cuartel B, Sección 4.ª del monte Pinar Grande, núm. 172 del Catálogo, propiedad de Soria y su Tierra.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 2.º, sólo podrán optar a su adjudición los poseedores de Certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 25.988'89 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 23.648'76 pesetas.

La enajenación del aprovechamiento tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación en Depositaría municipal.

Independiente del importe que alcance la adjudicación, el que resulte adjudicatario, tiene que ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España en Soria, para mejoras de este monte, la cantidad de 7.839 pesetas, a que ascienden los gastos de corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 5 de julio de 1952.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 1359

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ......, provincia de ......, con residencia en ....., calle ....., núm. ..., en representación de ....., lo cual acredita con ...., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ......, de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicacion que pudiera hacérsele, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número .... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..... presentada .. ..

a) Indice de empresa correspondiente en el certificado profesional, y hoja de compras número .... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

d) Indice adicional .....

I) Indice de adjudicación total (I=c+d).....

...... a ...... de ...... de 19 ...

El interesado,

235.—Derechos 204 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022